



En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2018.

ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO

A PROPUESTA CONJUNTA DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE LA CIUDAD

- 1.- Aprobar la guía para la elaboración de los Planes Estratégicos de Subvenciones, el modelo de Plan Estratégico de Subvenciones así como las directrices para su modificación.

ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL

A PROPUESTA DE LA CONCEJALA PRESIDENTA DEL DISTRITO

- 2.- Nombrar Coordinador del Distrito de Arganzuela a Eulalio Ávila Cano.

ÁREA DE GOBIERNO DE PORTAVOZ, COORDINACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RELACIONES CON EL PLENO

- 3.- Designar los tres representantes del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Bilateral de transferencias de competencias y servicios Comunidad de Madrid-Ayuntamiento.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 4.- Designar representante del Ayuntamiento de Madrid en el Patronato de la Fundación Parque Científico de Madrid.
- 5.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

- 6.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela M-43 del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Programado 2.01 "El Cañaveral" sita en la calle del Cerro del Tesoro número 41, promovido por Entasis Desarrollos, S.L. Distrito de Vicálvaro.
- 7.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para las parcelas 5.38 A y 5.38 B del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Programado 1.03 "Ensanche de Vallecas", promovido por Vallecas Singular Sociedad Cooperativa Madrileña. Distrito de Villa de Vallecas.



- 8.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela 5.45 del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Programado 1.03 "Ensanche de Vallecas", promovido por Vallecas Singular Sociedad Cooperativa Madrileña. Distrito de Villa de Vallecas.
- 9.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para las parcelas R7-2 y R7-3 del Área de Planeamiento Remitido 16.05 "Ampliación Cárcavas Oeste", sitas en la calle de Carmen Rico Godoy, números 124 y 130, promovido por Hortaleza Class V Sociedad Cooperativa Madrileña. Distrito de Hortaleza.
- 10.- Cesar y nombrar a miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia de Actividades.

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

- 11.- Autorizar y disponer el gasto de 6.918.465,14 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES

- 12.- Asignar el nombre de calle de Ángeles García Madrid al vial situado entre las calles de Barrilero y Luis Peidró, en el Distrito de Retiro.
- 13.- Asignar el nombre de calle de Florentino Rodríguez Alonso al vial que tiene su inicio en la calle de Valdelahiguera y su final en el camino alto de Hortaleza (actual calle Provisional Cárcavas Oeste Uno), en el Distrito de Hortaleza.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

A PROPUESTA DEL GERENTE DE LA CIUDAD

- 14.- Aprobar el Acuerdo de 13 de diciembre de 2017 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre modificación puntual del horario del personal del Museo de Arte Contemporáneo.

A PROPUESTA DEL COORDINADOR GENERAL DE LA ALCALDÍA

- 15.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO

A PROPUESTA CONJUNTA DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE LA CIUDAD

1.- Aprobar la guía para la elaboración de los Planes Estratégicos de Subvenciones, el modelo de Plan Estratégico de Subvenciones así como las directrices para su modificación.

El Plan Estratégico de Subvenciones es un documento de planificación estratégica que recoge las líneas de subvención previstas de conformidad con unos determinados objetivos. Su elaboración responde al modelo de gestión gerencial, que incorpora la aplicación de fórmulas de gestión de calidad y la permanente consecución de los objetivos de la eficacia y la eficiencia.

Este modelo ha sido recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), cuyo artículo 8, establece como obligación de toda Administración la de elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones, definiendo los elementos que lo caractericen.

En cada Plan deberán concretarse los objetivos y efectos pretendidos para su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Todo ello "con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual".

En este sentido, los artículos 10 a 15 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS), tratan los principios directores, ámbito, contenido, competencia para su aprobación, seguimiento y efectos del incumplimiento de los Planes Estratégicos de Subvenciones.

Los distintos pronunciamientos jurisprudenciales que se han producido, en relación con el artículo 8.1 LGS, (entre otros las sentencias del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2012, 4 de diciembre de 2012, 28 de enero y 16 de abril de 2013), asientan claramente el principio de que dichos planes constituyen un requisito esencial y previo al establecimiento de cualquier subvención.

En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la



concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013 (OBRS), toda Área de Gobierno que gestione subvenciones, dispondrá de un plan estratégico en el que se deberán incluir todas sus líneas de subvención, así como las de los organismos públicos dependientes de las mismas. Las subvenciones de los Distritos serán sistematizadas por el área de gobierno competente en materia de coordinación territorial en un único plan estratégico que incorporará las correspondientes líneas de subvención que, desde cualquier ámbito de actuación, se gestionen por aquellos.

Según la OBRS, el Plan estratégico es una herramienta para mejorar la gestión, tiene carácter programático y no tiene incidencia directa en la esfera de los particulares, al no crear derechos ni obligaciones. Su efectividad queda condicionada a la ejecución de las distintas líneas de subvención, en los términos que el mismo contempla, atendiendo a los diferentes condicionantes que en la realidad concreta de cada anualidad se puedan presentar, bien sean disponibilidades presupuestarias o, nuevas necesidades y realidades a priorizar en la acción de fomento no contempladas previamente.

Los planes estratégicos de subvenciones serán aprobados por el titular del área de gobierno competente por razón de la materia y en el caso de los Distritos, por el titular del área de gobierno competente en materia de coordinación territorial, previa emisión de informe, en ambos casos, por el área de gobierno competente en materia de hacienda y tendrán un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente una vigencia diferente.

Teniendo en cuenta la variedad de fines que se persiguen por medio de las distintas líneas de subvención, se ha detectado la existencia de una gran diversidad de Planes Estratégicos de Subvenciones por las distintas Áreas de Gobierno, en ocasiones muy detallados y con poca flexibilidad.

Asimismo, del estudio efectuado sobre los Planes Estratégicos de Subvenciones vigentes hasta octubre de 2017, se desprende que han sido necesarias modificaciones constantes de los mismos a lo largo del ejercicio presupuestario al surgir la necesidad de incluir nuevas líneas de subvención o modificar las ya existentes.

De lo anterior se entiende que en la elaboración de los Planes Estratégicos de Subvenciones se deberían definir objetivos estratégicos y líneas de subvención lo suficientemente amplias que permitiesen minimizar el número de modificaciones necesarias de dichos planes.

Partiendo de dichas premisas, mediante el presente Acuerdo se aprueba la guía para la elaboración de los Planes Estratégicos de Subvenciones y el modelo de Plan Estratégico de Subvenciones de uso obligatorio.



De esta forma se ofrecerá claridad conceptual, seguridad jurídica y previsibilidad, de manera que su presentación y contenido sean homogéneos en todas las Áreas de Gobierno que gestionen subvenciones, para lograr la simplificación de los mismos y su mejor adaptación a los objetivos que se persigan.

En definitiva, estas medidas contribuirán a facilitar en el ámbito interno a los órganos competentes que propongan subvenciones, el establecimiento de los objetivos y efectos que se pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. A su vez, y en el ámbito externo se prevé también elaborar un modelo para facilitar a las entidades beneficiarias la justificación de la subvención concedida.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 b) de la Ley de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la adopción de directrices vinculantes para todos los órganos ejecutivos y organismos del Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 b) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y del Gerente de la Ciudad, que eleva la Titular del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, en su calidad de Primera Teniente de Alcalde, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Aprobar la guía para la elaboración de los Planes Estratégicos de Subvenciones, que se adjunta como Anexo I.

Segundo.- Aprobar el modelo de Plan Estratégico de Subvenciones, que se adjunta como Anexo II.

Tercero.- El Plan Estratégico de Subvenciones de cada Área de Gobierno deberá aprobarse cada tres años conforme el modelo establecido en el Anexo II antes de la aprobación del Proyecto de Presupuesto, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran realizarse en el mismo.

No tendrá la consideración de modificación del Plan, cualquier alteración en el número, importe o características de las actuaciones de cada línea de subvención, siempre que no impliquen cambios en los objetivos estratégicos, contenidos, importe máximo de cada línea de subvención o en el ámbito subjetivo o temporal del Plan Estratégico de Subvenciones.



En particular, no tendrán la consideración de modificación del Plan:

- a) Las actualizaciones de órganos o unidades administrativas, o el cambio de aplicaciones presupuestarias derivado de las mismas.
- b) Cambio de la forma de concesión.
- c) Redistribución de importes dentro de una misma línea de subvención.

Cuarto.- La actualización del Plan Estratégico de Subvenciones deberá aprobarse con carácter anual, en el primer trimestre del año. Los cambios que no implican modificación conforme al apartado tercero de este acuerdo, deberán incorporarse al Plan en el momento de su actualización anual.

Quinto.- En el plazo de tres meses desde la adopción del presente Acuerdo, se adaptará a las previsiones del mismo la Instrucción 1/2015 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, que establece los criterios y los procedimientos para la actualización, evaluación y modificación de los Planes Estratégicos de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.

Sexto.- En el plazo de tres meses desde la adopción del presente Acuerdo, se aprobará el modelo oficial normalizado para la justificación de subvenciones por las entidades beneficiarias.

Séptimo.- Se habilita al titular de la Gerencia de la Ciudad para dictar las instrucciones necesarias para llevar a efecto este Acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Octavo.- Este Acuerdo surtirá efectos desde el día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Noveno.- El modelo de Plan Estratégico de Subvenciones establecido en el Anexo II se aplicará a los planes que se aprueben a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. No será necesario que se adapten los planes que continuaran vigentes en dicha fecha, sin perjuicio de que en el momento de su actualización anual, el centro directivo competente estime oportuno su adaptación.

ANEXO I

**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN
DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS
DE SUBVENCIONES**

AYUNTAMIENTO DE MADRID

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.
2. INTRODUCCIÓN.
 - 2.1. Marco normativo y contexto actual.
 - 2.2. Naturaleza jurídica, finalidad y efectos del Plan Estratégico de Subvenciones.
3. FINALIDAD DE ESTA GUÍA.
4. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.
 - 4.1. ¿Qué es la Planificación Estratégica?
 - 4.2. Planificación Estratégica en el Ayuntamiento de Madrid.
5. ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.
 - 5.1. Metodología para la elaboración de un Plan Estratégico y su despliegue operativo.
 - 5.2. Jerarquía de objetivos: Líneas estratégicas, objetivos estratégicos y objetivos operativos.
6. LÍNEAS DE SUBVENCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE MADRID.
7. ÁMBITO SUBJETIVO Y TEMPORAL DEL PLAN.
8. CONTENIDO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.
9. APROBACIÓN Y PUBLICIDAD DEL PLAN.
10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.

1. PRESENTACIÓN.

La elaboración y aprobación de los planes estratégicos de subvenciones, trámite previo al establecimiento de subvenciones en el ámbito público que introdujo la Ley General de Subvenciones, constituye, con la regulación que contiene la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid, una tarea que requiere un enfoque uniforme y homogéneo si queremos que éstos se configuren como eficaces instrumentos de evaluación de las políticas de subvenciones.

2. INTRODUCCIÓN.

2.1. Marco normativo y contexto actual.

Una de las novedades más significativas que introdujo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS), en su artículo 8.1, en la línea de mejorar la eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, fue la obligación de cualquier Administración u órgano competente en la concesión de subvenciones, de concretar, con carácter previo a su establecimiento, en un plan estratégico, los costes previsibles, los objetivos, efectos y fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, hoy consagrada constitucionalmente.

Así es, el objetivo de la estabilidad presupuestaria se ha incluido expresamente en el artículo 135 de la Constitución mediante la reforma aprobada el 27 de septiembre de 2011: “Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria”.

Esta previsión constitucional ha sido desarrollada mediante la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo artículo 7, establece:

“1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Con la LGS, la planificación se elevó a la categoría de principio general de la actividad subvencional, sumándose a los tradicionales de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y a los que se añaden dos principios no recogidos en la anterior regulación estatal: la eficacia en el cumplimiento de objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de recursos.

Estos últimos principios se encuentran estrechamente vinculados a la planificación estratégica, puesto que la eficacia en la consecución de objetivos queda supeditada a la previa definición de éstos y la eficiencia en la asignación y utilización de recursos en la acción subvencional debe ir precedida de una valoración previa de los costes previsibles y de las fuentes de financiación, siendo precisamente el plan estratégico el documento administrativo que establece, respecto de cada política de subvenciones, esos objetivos y su plazo de consecución, esos costes y sus fuentes de financiación.

Con esta medida, penetran en el área de la actividad administrativa de fomento las técnicas de planificación estratégica propias del sector privado que han ido incorporándose progresivamente como herramientas de programación y gestión en las dos últimas décadas en el sector público español. Con ello se pretende dar respuesta a las exigencias constitucionales de una gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos, coherente, por lo tanto, con el resto de herramientas de programación y planificación presupuestaria o sectorial que se puedan aprobar.

El Plan estratégico de subvenciones supone, *“una aplicación de criterios de buena gestión inspirada en técnicas del sector privado por cuanto no hace sino trasladar, con las necesarias adaptaciones, al ámbito de la actividad subvencional, lo que en términos empresariales se estudia bajo la denominación análisis estratégico de negocio”¹*

¹ PASCUAL GARCÍA, J. “Régimen jurídico de las subvenciones públicas” 4ª edición, Boletín Oficial del Estado, 2004.

Es de resaltar el carácter legitimador de esta figura, la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, *“conecta directamente con la inquietud social de conocer qué se hace y qué resultados se obtienen con el dinero público que se materializa a través del gasto subvencional y en qué medida da respuesta a las demandas socio-económicas vigentes²”*.

Tal y como puso de manifiesto el Consejo de Estado en su Dictamen 1756/2003, de 26 de junio, al anteproyecto de la LGS, el plan estratégico se concibe como *“un eslabón a través del cual se produce la unión entre la fase de asignación de recursos públicos y la fase de ejecución de políticas de fomento”*.

El citado artículo 8 LGS ha sido desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RGS), estableciendo cuales deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los Planes estratégicos de subvenciones, así como la competencia para su aprobación y el seguimiento que debe realizarse del mismo. El artículo 10.1 RGS establece que *“los planes estratégicos de subvenciones...se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Cierra el marco normativo general, ya a nivel municipal, la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, (en adelante OBRS), de 30 de octubre de 2013, modificada parcialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 31 de mayo de 2017.

Como ya se contempla en la exposición de motivos de la OBRS, reciente jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo, concretamente la sentencia de 16 de abril de 2013, así como las sentencias de fechas 26 de junio y 4 de diciembre de 2012, señalan, que los planes estratégicos de subvenciones a que se refiere el artículo 8.1 de la LGS son requisito esencial y previo al establecimiento de las subvenciones.

² DEL BARCO en VVAA *“Comentarios prácticos a la nueva Ley General de Subvenciones”*. Lex Nova. 2004.

2.2. Naturaleza jurídica, finalidad y efectos del Plan Estratégico de Subvenciones.

El Plan Estratégico de Subvenciones en principio y en cuanto a su naturaleza jurídica es un instrumento de gestión de carácter programático que carece de rango normativo en sentido estricto. Su virtualidad jurídica se despliega en el ámbito interno del Ayuntamiento de Madrid, es una herramienta para mejorar la gestión. No tiene incidencia directa en la esfera de los particulares, no crea derechos ni obligaciones. Su efectividad, eso sí, queda condicionada a la ejecución de las distintas líneas de subvención, en los términos que el mismo contempla, atendiendo a los diferentes condicionantes que en la realidad concreta de cada anualidad se puedan presentar, disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio o, nuevas necesidades y realidades a priorizar en la acción de fomento, no contempladas previamente.

Por otra parte, si como resultado de los informes de seguimiento y los informes emitidos por la Intervención, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas, sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, eliminadas.

Sentado lo anterior, no obstante su carácter programático, y dado que el deber de programar las subvenciones en el marco de un plan estratégico es inequívoco, “*en rigor carecen de soporte legitimador aquellas otras subvenciones que se pretenden conceder, aisladamente al margen del plan estratégico*”³

Por tanto, se puede afirmar que nos encontramos ante una figura jurídica peculiar, cuyos rasgos caracterizadores debemos buscarlos en dos planos diferenciados.

- Efectos *ad extra*.

Desde el punto de vista externo, se puede diferenciar entre los efectos que producen los planes con respecto a los ciudadanos en general; y con respecto, a los interesados en una determinada línea subvención.

³FERNANDEZ TORRES, J.R. “Comentario a la Ley General de Subvenciones”. Thomson-Civitas.2005. FERNANDEZ FARRERES (Director).

Con respecto a los ciudadanos los planes se sitúan como un instrumento de comunicación de la actuación de la Administración. Con este instrumento los ciudadanos pueden conocer las líneas estratégicas de las principales políticas de gasto de la Administración. Esta vertiente se ha visto potenciada por una de las normas nucleares del diseño de la nueva Administración como es la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (artículo 6.2). Por lo tanto con respecto a la comunidad, o a los ciudadanos considerados en su conjunto son un instrumento de información y de divulgación de la actividad de la Administración.

En cuanto a los potenciales interesados (beneficiarios/ entidades colaboradores) el ordenamiento jurídico configura los planes, como una norma programática. Esta particular estructura refuerza la eficiencia interna del plan, toda vez que el mismo no crea derechos frente a terceros, lo que facilita su adaptabilidad al entorno, rediseñando las diferentes líneas de subvención cuando no llegan a la consecución de los objetivos marcados. De esta manera, con respecto a los interesados el plan constituye una orientación de la política subvencional, no vinculante, y por lo tanto reconducible por razones de eficiencia o de contención del gasto.

- Efectos *ad intra*.

Finalmente, en el plano interno el plan despliega toda su fuerza, ya que sirve como mecanismo para auditar las diferentes líneas de gasto, sometiénolas a revisión o incluso a supresión si las mismas no superan ese control. Por lo tanto, en la Administración el plan crea una serie de obligaciones internas, constituyendo un auténtico instrumento de control de eficiencia.

En definitiva los planes estratégicos proporcionan información a todos los ciudadanos sobre las políticas de gasto en materia de subvenciones, a los potenciales interesados les orienta sobre la actuación de la Administración, sin crear vínculos que comprometan la eficacia administrativa (norma programática), y en el plano interno tienen una fuerza claramente vinculante, imponiendo una actuación y unas consecuencias para el caso de no consecución de los objetivos marcados. Esta adaptabilidad de los planes desde el punto de vista externo, unido al proceso automático y anual de revisión nos permite hablar de un auténtico instrumento de evaluación de las políticas subvencionales.

3. FINALIDAD DE ESTA GUÍA.

La presente Guía tiene como finalidad apoyar y coordinar a las distintas Áreas de Gobierno en la tarea en la que en este momento están inmersos de elaborar o adaptar, en su caso, su Plan estratégico de subvenciones a lo dispuesto en la OBRS, dotándoles de un instrumento que establezca criterios y conceptos homogéneos.

Esta guía pretende ser un instrumento por medio del cual se incremente la seguridad jurídica, procurando unas prácticas comunes por todos los órganos gestores del Ayuntamiento de Madrid, permitiéndoles manejar los conceptos y categorías jurídicas aplicables de una manera homogénea. Lo anterior tendrá su oportuno reflejo de cara a todos los actores implicados en la relación jurídica subvencional (administración concedente, beneficiarios y entidades colaboradoras), que actuarán dentro de un marco jurídico estable y predecible, lo que les permitirá ordenar y planificar su actuación conforme a ese entorno, logrando una mejor utilización de sus propios recursos y de los puestos a disposición por la Administración.

Conscientes de la variedad de fines que se persiguen por medio de las distintas líneas de subvención, y del gran trabajo que se desempeña por todas las Áreas de Gobierno en esta materia, el presente recurso viene a apoyar y a reforzar ese trabajo, poniendo a disposición de los responsables en la materia un manual que ofrezca claridad conceptual, seguridad jurídica y previsibilidad sin adentrarse en los fines concretos que cada gestor persigue con sus distintas líneas de subvención.

4. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.

4.1. ¿Qué es la Planificación Estratégica?

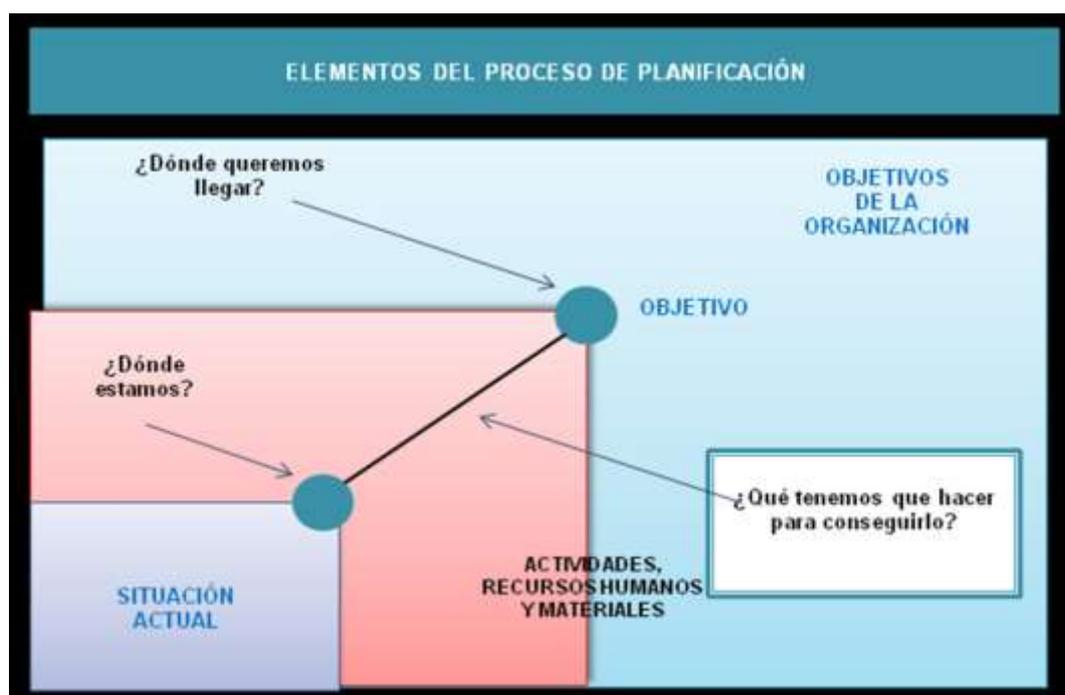
Antes de dar una definición de plan estratégico de subvenciones tenemos que partir de conceptos preestablecidos.

Así, podemos definir la planificación como *“una actividad racional que tiene por objeto decidir sobre la asignación de recursos escasos en el logro de objetivos múltiples, a través de medios adecuados para su obtención⁴”, “el proceso de determinar objetivos y definir la mejor manera de alcanzarlos⁵” o bien “el proceso mediante el cual, partiendo de unos determinados*

⁴ ESPINOZA VERGARA, M. (1989): *“Programación. Manual para trabajadores sociales”*. Humanitas, Buenos Aires.

⁵ DÍEZ DE CASTRO, J. y RIVAS COSTA, J. (2002): *“Planificación”*.

antecedentes (por ejemplo, información aportada por evaluaciones previas o políticas o planificaciones de nivel superior) se toman decisiones que permiten establecer tanto los objetivos que se desea alcanzar como la manera de lograrlos (señalando por ejemplo, actividades y recursos necesarios)⁶. La planificación, por tanto, nos sirve para analizar una situación, decidir en qué dirección queremos transformarla, y utilizar eficazmente los escasos recursos, seleccionando entre determinadas alternativas cuál es la más adecuada.



La planificación estratégica “es una poderosa herramienta de diagnóstico, análisis, reflexión y toma de decisiones colectivas, acerca del quehacer actual y el camino que deben recorrer en el futuro las comunidades, organizaciones e instituciones. No sólo para responder ante los cambios y las demandas que les impone el entorno y lograr así el máximo de eficiencia y calidad de sus intervenciones, sino también para proponer y concretar las transformaciones que requiere el entorno”.

El uso de la Planificación en el ámbito público se concibe como una herramienta imprescindible para la identificación de prioridades y asignación de recursos en un contexto de cambios y altas exigencias por avanzar hacia una gestión comprometida con los resultados.

⁶ FANTOVA AZCOAGA, FERNANDO (2005): “Manual para la gestión de la intervención social”. CCS, Madrid.

4.2. Planificación Estratégica en el Ayuntamiento de Madrid.

El Ayuntamiento de Madrid ha ido desarrollando una serie de instrumentos para planificar su estrategia, asegurar su despliegue en la organización municipal y evaluar los niveles de desempeño de la política y gestión municipal. Estos instrumentos, sirven, además, para dar cuenta a la ciudadanía del cumplimiento de los compromisos contraídos con ella.

En el Ayuntamiento de Madrid, al margen de los planes de actuación más específicos de las Áreas, los instrumentos de planificación de carácter general son los siguientes:

- El Mapa Estratégico.
- El Plan de Gobierno.
- El Presupuesto General.
- A estos tres instrumentos, se une la figura de los planes estratégicos de subvenciones para un ámbito concreto de la actividad municipal y de gestión del gasto público, el relativo a las subvenciones.

La formulación o adaptación, en su caso a la OBRS, de los distintos planes estratégicos de subvenciones por las unidades responsables debe estar perfectamente integrada en este contexto de planificación. Los objetivos estratégicos o generales que marcan estos instrumentos de planificación deben coincidir.



Instrumentos de planificación del Ayuntamiento de Madrid

5. ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

Las fases de la planificación estratégica y las preguntas que debemos hacernos al abordar su elaboración son las siguientes:

1. Organización del proceso. ¿Quiénes somos? ¿Qué hacemos?

Es una de las etapas fundamentales de la planificación para que ésta tenga éxito, es la fase previa que apunta a la toma de decisiones sobre: el alcance de la planificación, metodología a emplear.

2. Análisis estratégico ¿Dónde estamos?

Análisis del contexto interno y externo a través del diagnóstico de la situación.

3. Formulación estratégica. ¿Dónde queremos llegar? ¿Qué tenemos que hacer para lograrlo?

a. Misión.

Describe el concepto de la organización, la naturaleza de nuestros servicios, el por qué estamos en él, a quién servimos y los valores bajo los cuales pretendemos funcionar.

b. Visión.

La Visión describe de forma sintética la situación que se desea para el futuro. Tiene que transmitir y plantear retos para todos porque nos tiene que llevar a dónde queremos ir.

c. Definición de objetivos.

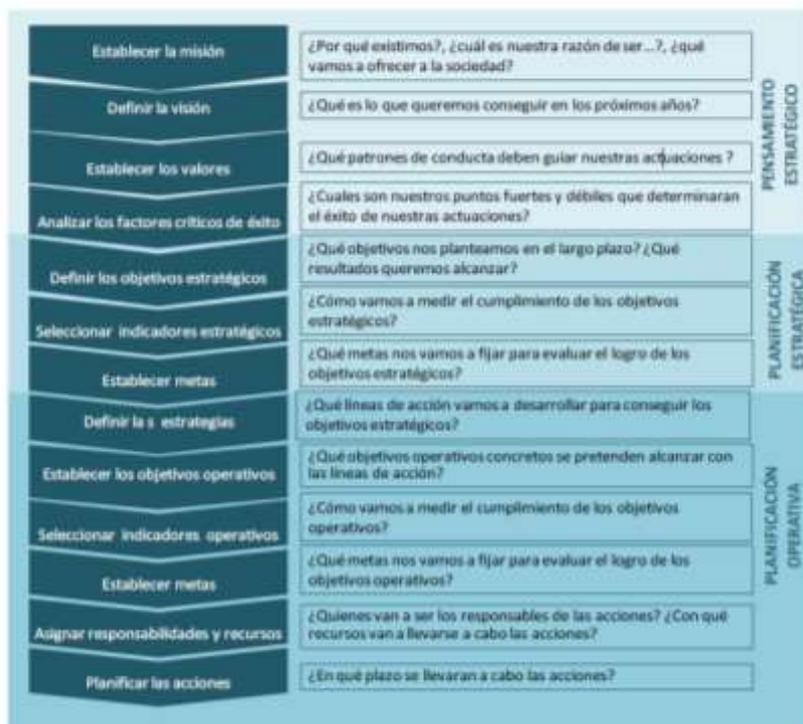
d. Definición de estrategias o líneas de actuación.

e. Redacción del plan estratégico.

4. Implantación de estrategias o líneas de actuación ¿Qué tenemos que hacer para aplicarlo?

5. Control estratégico ¿Qué estamos haciendo?

5.1. Metodología para la elaboración de un Plan Estratégico y su despliegue operativo.



5.2. Jerarquía de objetivos: objetivos estratégicos y objetivos operativos.

Líneas estratégicas o líneas de subvención.

En la planificación estratégica, una vez analizado el contexto interno y externo a través del diagnóstico de la situación y fijada la misión, visión y fijados los objetivos, debemos pasar a la elección de las estrategias adecuadas. Una estrategia es una línea, un camino, que indica y plantea como lograr una misión u objetivo para nuestra organización, muestra los pasos fundamentales que una organización debe dar para el logro de los objetivos.

- Objetivos estratégicos y objetivos específicos u operativos.

Los objetivos son los resultados preestablecidos, más o menos alejados en el tiempo, que pretendemos alcanzar con nuestra propia acción⁷». *Determinan los resultados finales deseados*⁸ y nos dicen exactamente dónde estamos y dónde queremos estar en un determinado momento. Forman una jerarquía que abarca desde aquéllos más amplios a los

⁷ ZERILLI, ANDREA (1992): Fundamentos de organización y dirección general". Deusto, Bilbao.

⁸ KOONTZ, H. y DONNELL, C. (1985): "Administración". McGrawHill, México.

más específicos y, a su vez, éstos pueden subdividirse en objetivos más específicos, y así sucesivamente. Es lo que se conoce como pirámide de objetivos, donde los generales están articulados en torno a objetivos específicos. Esto permite que los objetivos más generales puedan alcanzarse a través de sus objetivos específicos, más operativos, y que los objetivos más específicos queden enmarcados por los objetivos más generales. El objetivo más complejo y ambicioso se vuelve fácil de realizar gracias a su descomposición en objetivos más simples y accesibles.

Esquema Jerarquía de objetivos



Cómo se definen los objetivos:

- Los objetivos se han de determinar en función de las necesidades reales, deben tener en cuenta los recursos disponibles y las posibilidades efectivas de alcanzarlos.
- Deben estar coordinados entre sí, ser recíprocamente compatibles y no divergentes ni opuestos.
- Deben formularse de forma clara, expresarse en términos precisos y, si es posible, cuantitativos, no en forma genérica y abstracta. Un objetivo difuso es sólo una aspiración, no un objetivo.
- Deben fijarse de forma que permanezcan suficientemente estables en el tiempo y aseguren por consiguiente una apreciable continuidad de acción.

En primer lugar se fijan el o los objetivos estratégicos o generales y por cada uno de ellos la o las líneas de subvención vinculadas a los mismos.

Para fijar los objetivos estratégicos del plan, constituyen el punto de partida los definidos en los programas presupuestarios. Según el artículo 12.1 del RGS los objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan, han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

- Línea de subvención. Concepto.

Podemos definir a los efectos de la elaboración de los planes estratégicos de subvenciones (PES) como línea de subvención, la estrategia a seguir para la consecución de determinado objetivo estratégico, en la gestión del gasto subvencional en un determinado ámbito competencial.

Por cada línea de subvención, se considera conveniente hacer un análisis de situación de partida, contemplando el conjunto de subvenciones previstas y ejecutadas en los últimos ejercicios presupuestarios, preferiblemente en los dos o tres últimos, especificando las políticas o programas presupuestarios en los que se encuadran.

6. LÍNEAS DE SUBVENCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

El artículo 1.2 OBRS establece una lista abierta de ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid, siempre que se complemente la actividad municipal. Estos ámbitos son, entre otros:

- a) Urbanismo y vivienda: fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.
- b) Protección del medio ambiente y fomento de una movilidad sostenible y eficiente.
- c) Economía y Empleo: impulso de la iniciativa empresarial, el empleo, el desarrollo tecnológico, la innovación; modernización y dinamización de los mercados municipales y comercio de proximidad; la formación en el sector comercial.
- d) Participación Ciudadana: fomento del asociacionismo.
- e) Fomento del consumo y defensa de los consumidores.
- f) Fomento del deporte, turismo y cultura.

- g) Servicios sociales: atención social a personas desfavorecidas; a personas sin hogar; atención a mayores; infancia y familia; voluntariado; atención y promoción de la igualdad y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias; inmigración, promoción de la convivencia intercultural; promoción de la igualdad, juventud y educación.
- h) Cooperación internacional para el desarrollo, acción humanitaria, educación para el desarrollo y sensibilización para una ciudadanía global.
- i) Cooperación público-social.

En el marco establecido por estos ámbitos competenciales se formulan las distintas líneas de subvención que son desarrolladas en el Ayuntamiento de Madrid, por el procedimiento ordinario de concesión a través de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública o a través de la concesión directa, las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto Municipal o las que se conceden excepcionalmente de forma directa acreditando razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (artículo 22.2. a) y c) y 28 LGS y 23.2 y 30.3 OBRS).

7. ÁMBITO SUBJETIVO Y TEMPORAL DEL PLAN.

Toda área de gobierno que gestione subvenciones dispondrá de un plan estratégico en el que se deberán incluir todas sus líneas de subvención, así como las de los organismos públicos dependientes de las mismas.

Las subvenciones de los Distritos serán sistematizadas por el área de gobierno competente en materia de coordinación territorial en un único plan estratégico que incorporará las correspondientes líneas de subvención que, desde cualquier ámbito de actuación, se gestionen por aquellos. (artículo 9.2 OBRS).

Los planes estratégicos de subvenciones serán aprobados por el titular del área de gobierno competente por razón de la materia y en el caso de los Distritos, por el titular del área de gobierno competente en materia de coordinación territorial, previa emisión de informe, en ambos casos, por el área de gobierno competente en materia de hacienda. (artículo 9.3 OBRS).

Según establece el artículo 9.4 OBRS, los planes estratégicos de subvenciones tendrán un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente una vigencia diferente.

8. CONTENIDO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

La estructura del contenido del plan estratégico de subvenciones viene determinada por los artículos 10 OBRS y 12 RGS. El contenido concreto, obviamente dependerá de las líneas de subvenciones que comprenda.

Los planes estratégicos de Subvenciones de cada Área de Gobierno incluirán:

- Introducción. Contexto normativo y la situación sobre la que se ejecuta el Plan.

- Ámbito Subjetivo o Institucional y temporal. Dentro de cada Área de Gobierno se deberán detallar los distintos órganos gestores de las líneas de subvención que incluye el plan. El periodo de vigencia del plan es de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente una vigencia diferente.

- Objetivos generales o estratégicos. Describen finalidades genéricas a los que se dirige la gestión subvencional.

- Las líneas de subvención concretas establecidas por cada Área competente, por cada objetivo estratégico. ¿Qué es una línea de subvención? Siguiendo el concepto determinado en el apartado 5 de esta Guía, la línea de subvención es la estrategia a seguir en la gestión subvencional para la consecución de los objetivos generales o estratégicos fijados previamente.

Por cada línea de subvención, se explicitará:

- Objetivos y efectos que se pretenden conseguir.

Se establecen los objetivos específicos u operativos que han de ser coherentes con los objetivos estratégicos. Son cuantificables o medibles.

- Áreas de competencia afectadas o sectores a los que se dirige la actuación.

Habr  que determinar los distintos centros gestores o directivos a los que compete la gesti3n de la l nea, as  como, en su caso las Juntas Municipales de Distrito u Organismos p blicos y sus  mbitos competenciales, as  como los sectores a los que se dirigen las ayudas.

- Plazo necesario para su consecuci3n.

Anual o Plurianual. Detallar los resultados que se esperan obtener en el per odo de duraci3n del plan y los que se limitan a la anualidad en la que entra en vigor el plan.

- Costes previsibles y fuentes de financiaci3n, debi ndose concretar la cuant a previsible y las distintas fuentes de financiaci3n p blica (auton3mica, estatal, europea) o privada.

- Plan de acci3n, estableciendo mecanismos para poner en pr ctica las distintas l neas de subvenci3n o modalidad de concesi3n -concurrencia competitiva o concesi3n directa- y los aspectos b sicos de la concesi3n, importe, aplicaci3n presupuestaria.

- Sistema de seguimiento y evaluaci3n, que deber a ser continuo, determinando un conjunto de indicadores- de actividad, de resultado y de impacto-, relacionados con los objetivos m s espec ficos u operativos en que se despliega las distintas l neas de subvenci3n y que permitan verificar el grado de cumplimiento de los mismos.

 Qu  se entiende por indicador?

Un indicador es la medida utilizada para evaluar el objetivo comparando los resultados obtenidos en la ejecuci3n de la l nea de subvenci3n con los resultados previstos.

 Qu  funciones cumplen los indicadores?

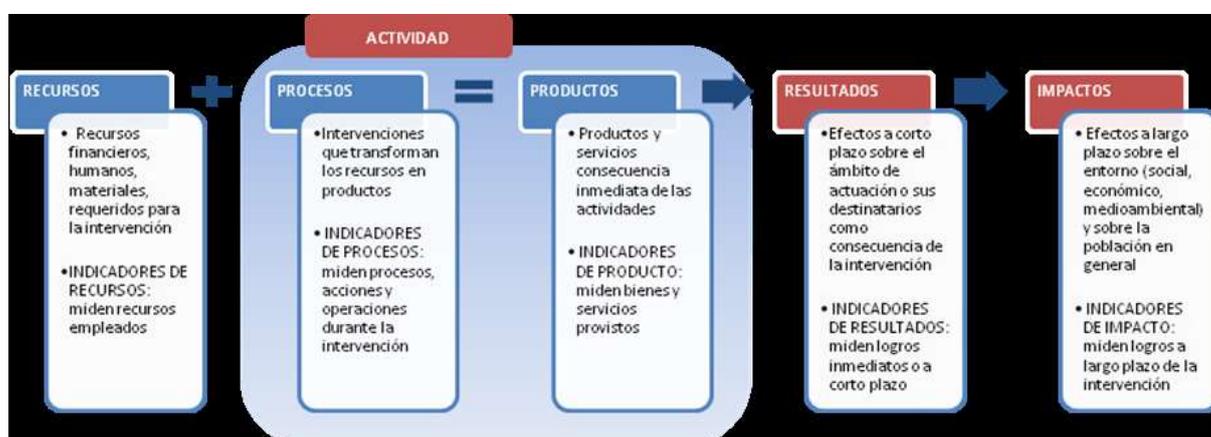
Los indicadores permiten informar sobre el grado de consecuci3n del objetivo, teniendo en cuenta las actividades que lo desarrollan y permitiendo hacer el seguimiento y valoraci3n de las acciones emprendidas.

(Gu a Metodol3gica para el Establecimiento de Objetivos, Actividades e Indicadores de los Programas Presupuestarios).

Para una adecuada medici3n o evaluaci3n de los resultados es necesario definir los indicadores y las metas previstas por cada objetivo.

Es importante destacar en cuanto a la tipología de indicadores a elegir, que deberían utilizarse para la evaluación de objetivos estratégicos o generales, indicadores de resultado y de impacto, si fuera posible, en tanto que para la evaluación de los objetivos específicos u operativos los indicadores pueden ser de resultado o de actividad.

- Resultados de la evaluación de los Planes estratégicos anteriores. El primer año de elaboración de un plan no cabe hablar de resultados de planes anteriores pero sí de la información de la ejecución de la correspondiente línea de subvención en años anteriores, grado de ejecución presupuestaria y evaluaciones realizadas.



- Régimen simplificado del PES: En los supuestos de concesión directa de subvenciones, el contenido del plan estratégico según prevé el artículo 12.2 del RGS se podrá reducir a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación.

El PES, deberá ser un auténtico documento de programación -no una mera declaración de principios o intenciones- lo suficientemente concreto para ser revisado y evaluado por los órganos gestores y de control, permitiendo la evaluación de los objetivos a conseguir y los objetivos alcanzados.

9. APROBACIÓN Y PUBLICIDAD DEL PLAN.

Los planes estratégicos de subvenciones serán aprobados por el titular del Área de Gobierno, previa emisión de informe por el Área competente en materia de Hacienda.

Corresponde a la Dirección General de Contratación y Servicios como Oficina de Colaboración Público Privada, la emisión de informe preceptivo vinculante sobre los planes estratégicos de subvenciones, con carácter previo a su aprobación, modificación y actualización, en virtud de la habilitación competencial conferida por el apartado 7 1.2 i) 3º del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

De acuerdo con el artículo 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2017, con carácter previo a su aprobación, los planes estratégicos de subvenciones del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, se remitirán a la Dirección General de Hacienda o Dirección General de Economía y Sector Público según proceda, para que se informe, con carácter preceptivo.

Según el artículo 6 OBRS *“Información sobre subvenciones en la Sede Electrónica y el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid”*, los PES deben publicarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Por otra parte, atendiendo a las obligaciones de transparencia exigidas a las Administraciones Públicas impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno, el artículo 6.2 en concreto establece la obligación de publicar los planes donde se fijen objetivos.

El artículo 9 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2016, establece que se publicarán en el Portal de Gobierno Abierto los Planes Estratégicos de Subvenciones del Ayuntamiento, sus modificaciones y actualizaciones, así como los informes de seguimiento y evaluación.

La efectividad del PES queda condicionada a la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos municipales de cada año y quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

10. SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN.

Una clara definición de objetivos, resultados, plazos y costes en la fase de planificación de cada línea de subvenciones posibilitará las tareas de seguimiento así como la introducción, en su caso, de medidas de corrección en la fase de ejecución.

En efecto, si durante esta fase, se detectasen desviaciones en los objetivos, resultados, plazos y costes inicialmente previstos, deberán introducirse las oportunas medidas correctoras en su actualización anual que aseguren su cumplimiento.

Finalizada la vigencia del plan estratégico, se procederá a su evaluación, debiéndose valorar la oportunidad de la continuidad o modificación de las distintas líneas de subvención que comprende, bajo criterios estrictos de eficacia y eficiencia.

Si como resultado de los informes de seguimiento y los informes emitidos por la Intervención, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas, sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, eliminadas.(arts.10.4 OBRS y 15 RGS).

Según establece el artículo 10.3 OBRS, “Cada área de gobierno, realizará anualmente la actualización de los planes y emitirá un informe sobre su grado de ejecución, sus efectos y repercusiones presupuestarias. El informe y la propuesta del plan actualizado, se enviarán al área de gobierno competente en materia de Hacienda, al objeto de que emita informe con carácter previo a su aprobación.” En este informe se hará un seguimiento de la ejecución del Plan estratégico (artículo 7 1.2 b), e i) 3 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda).

Para el supuesto de que la actualización del PES propuesta suponga repercusiones presupuestarias, de acuerdo con el artículo 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2017, los planes estratégicos de subvenciones del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, se remitirán a la Dirección General de Hacienda o Dirección General de Economía y Sector Público según proceda, para que se informe, con carácter preceptivo.

La actualización anual del Plan, requiere un informe, por tanto, sobre el grado de avance de la aplicación del plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras que se deriven de su aplicación. Para ello, resulta necesario establecer un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, los planes estratégicos serán conformes a derecho en la medida en que incorporen el contenido mencionado con una concreción que permita realizar la fase posterior de evaluación del plan. Sin una clara definición previa de los objetivos, costes y efectos no será posible llevar a cabo las funciones de control y evaluación de los resultados derivados de la aplicación de los planes encomendados a los órganos administrativos gestores y de control interno.

Una vez normalizada la mecánica de elaboración de los PES , el examen de los resultados de los planes anteriores debe atender al grado de consecución de los objetivos para a continuación extraer las consecuencias oportunas en orden a eliminar el mantenimiento injustificado y continuista de líneas de subvención que no produzcan los resultados pretendidos o que lo hagan a un coste no justificado, proponer la potenciación de aquellas que se revelen social y económicamente más eficaces, impulsar líneas de subvención, introducir modificaciones en las existentes, de actividades, de objetivos operativos de indicadores, etc.. En suma es la finalidad de PES ir ajustando las políticas de subvenciones a las realidades y necesidades del momento, de forma coherente con los objetivos generales del Ayuntamiento.

ANEXO II

MODELO DE PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES

A.- Portada

(Se detallará el Área de Gobierno correspondiente seguido de MADRID).

(Se resaltarán en negrita Plan Estratégico de Subvenciones concretando debajo el año inicio-año fin).

En el extremo inferior izquierdo de la portada figurará el TEXTO CONSOLIDADO vigente (Fecha de aprobación, modificación...)

B.- Índice:

1. Introducción.
2. Ámbito subjetivo y temporal.
3. Objetivos estratégicos.
4. Líneas de subvención.
5. Cumplimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
6. Aprobación y publicidad.
7. Seguimiento, actualización y evolución del Plan.

1. Introducción.

(En este apartado se incluirá el marco normativo y competencial del Área correspondiente, así como la situación sobre la que se ejecuta el Plan).

Se propone un texto relativo al marco normativo en términos similares al siguiente:

El marco normativo de los Planes Estratégicos de Subvenciones viene conformado por el artículo 8 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones donde se establece la obligación de cualquier Administración de elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones, por los órganos competentes en la concesión de subvenciones y concretar en dicho Plan los objetivos y efectos pretendidos por su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Asimismo resultan de aplicación los artículos 10 a 15 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que tratan respectivamente de los principios directores, ámbito,

contenido, competencia para su aprobación, seguimiento y efectos de su incumplimiento.

En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con los artículos 9 y 10, así como la Disposición Transitoria segunda de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, modificada por Acuerdo de 31 de mayo de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, toda Área de Gobierno que gestione subvenciones, dispondrá de un plan estratégico en el que se deberán incluir todas sus líneas de subvención, así como las de los organismos públicos dependientes de las mismas. Las subvenciones de los Distritos serán sistematizadas por el área de gobierno competente en materia de coordinación territorial en un único plan estratégico que incorporará las correspondientes líneas de subvención que, desde cualquier ámbito de actuación, se gestionen por aquellos.

2. Ámbito subjetivo y temporal.

(Dentro de cada Área de Gobierno se deberán detallar los distintos órganos gestores de las líneas de subvención que incluye el plan. El período de vigencia del plan es de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente una vigencia diferente, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran realizarse en el mismo.)

Los órganos gestores de las líneas de subvención que incluye el presente plan estratégico son:

- Dirección General de.....
- Dirección General de.....

El Plan Estratégico del Área de Gobierno de..... tendrá vigencia de tres años.

El presente Plan entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Delegado del Área de Gobierno de....., y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 20....., sin perjuicio de las modificaciones que pudieran realizarse en el mismo.

3. Objetivos estratégicos.

(Describen finalidades genéricas que se pretenden con la gestión subvencional de determinada Área dentro de su ámbito competencial. Por cada objetivo estratégico se establecerán la línea o líneas de subvención vinculadas al mismo).

Los objetivos estratégicos que propone el Plan son los siguientes.

Objetivo estratégico 1: *(Descripción del Objetivo)*

Objetivo estratégico 2: *(Descripción del Objetivo)*

Objetivo estratégico..n: *(Descripción del Objetivo)*

4. Líneas de subvención.

(Tantas como gestione el Área o cuya gestión deba coordinar [especificándose para cada línea las actuaciones, subvenciones, en que se va a desarrollar y para cada actuación el resto de datos: áreas afectadas, plazos, etc.], a efectos de planificación el Área-distritos u organismos públicos elaboradas de conformidad con el siguiente cuadro:)

Línea de Subvención i (1...n): <i>(Nombre de la línea)</i>
Objetivos y efectos: <i>(Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación. Los objetivos específicos y operativos que han de ser coherentes con los objetivos estratégicos. Los objetivos de la línea han de ser cuantificables o medibles. Indicar la vinculación de la línea con los objetivos estratégicos)</i>
Actuaciones i.1 (i.1....1.n) <i>(nombre o descripción de cada subvención)</i>
Plazo necesario para su consecución: <i>(Anual o plurianual. Detallar los resultados que se esperan obtener en el período de duración del plan y los que limitan a la anualidad en la que entra en vigor el plan).</i>
Costes previsible y fuentes de financiación: <i>(Se debe concretar la cuantía previsible y sus fuentes de financiación, privadas o públicas, procedencia, autonómica, estatal o europea).</i>
Plan de acción: <i>(Se deberán establecer mecanismos para poner en práctica las distintas líneas de subvención o modalidad de concesión- concurrencia competitiva o concesión directa- y los aspectos básicos de la concesión, importe, aplicación presupuestaria).</i>
Sistemas de seguimiento y evaluación: Indicadores: <i>(Se determinarán un conjunto de indicadores- de actividad, de resultado y de impacto-, relacionados con los objetivos específicos u operativos de las distintas líneas de subvención y que permitan verificar el grado de cumplimiento de los mismos).</i>

Resultados de la evaluación: (El primer año de elaboración de un plan no cabe hablar de resultados de planes anteriores pero sí conviene incluir información de la ejecución de la correspondiente línea de subvención en años anteriores, grado de ejecución presupuestaria y evaluaciones realizadas).

(A modo de resumen del Plan, y con el fin de facilitar una lectura rápida y global del mismo, se incluye un cuadro resumen de las subvenciones de cada línea y una ficha de cada subvención).

Resumen líneas:

Línea	Actuaciones	Coste
Línea i (nombre)	Actuación i.1 Convenio de subvención entre.....	Total de la línea
	Actuación i.2 Convocatoria de subvenciones para el mantenimiento de.....	
Línea j (nombre)	Actuación j.1....	

Ficha de cada subvención o convenio de subvención:

Actuación i.1
Subvención para
<p>Breve descripción del objeto de la subvención:</p> <p>Ámbito subjetivo de la convocatoria:</p> <p>Áreas de competencias afectadas y sectores a los que se dirige:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área de Actividad: • Sector al que se dirige: <p>.....</p>
<p>Costes previsibles y Fuentes de financiación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2018:euros • 2019:euros • TOTAL: ...euros <p>Compatibilidad: Las presentes ayudas no son compatibles con otras fuentes de financiación públicas.</p>
<p>Aplicaciones presupuestarias: 001/000/000.00/000.000 “(literal de la aplicación presupuestaria)</p>

Temporalización/Plan de Acción: *(Indicar según los procedimientos de concesión (Artículo 23 OBR5).*

- Publicación:

Forma de pago: *(indicar).*

Indicadores y metas (Además se incluirán los correspondientes a los objetivos operativos señalados en el código)

a) Indicadores de actividad:

a: *indicar los que correspondan*

r) Indicadores de resultado

r: *indicar los que correspondan*

Actuación i.2

Convenio de subvención entre..... y.....

Breve descripción del convenio:

Ámbito subjetivo de la convocatoria: Asociación.....

Costes previsible y Fuentes de financiación:

- **2018:**euros
- **2019:**euros
- **TOTAL:** ...euros

Compatibilidad: Las presentes ayudas no son compatibles con otras fuentes de financiación públicas.

Aplicaciones presupuestarias: 001/000/000.00/000.000 "*(literal de la aplicación presupuestaria)*

Temporalización:

- Fecha estimada de la celebración del Convenio : 1º **trimestre anual**
- Fecha estimada de la publicación de la celebración del Convenio: **2º trimestre anual**
- Fecha estimada de pago de las cantidades acordadas : **2º semestre anual**

Forma de pago: *(indicar).*

Indicadores y metas (Además se incluirán los correspondientes a los objetivos operativos señalados en el código)

b) Indicadores de actividad:

a: *indicar los que correspondan*

r) Indicadores de resultado

r: *indicar los que correspondan*

5. Cumplimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El apartado segundo del artículo 21 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres dispone que: *“Las Entidades Locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones públicas”.*

Más concretamente el artículo 35 de dicho texto legal, dispone que: *“Las Administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes”* y en su párrafo segundo continúa diciendo que *“A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la presente Ley”.*

6. Aprobación y publicidad.

(Los Planes Estratégicos de Subvenciones serán aprobados por el titular del Área de gobierno competente por razón de la materia y en el caso de los Distritos, por el titular del área de gobierno competente en materia de coordinación territorial, previa emisión de informe, en ambos casos, por el área de gobierno competente en materia de hacienda).

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de....., según lo establecido en el artículo 9.3 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid corresponde a....., previa emisión de informe por el Área de gobierno competente en materia de Hacienda.

Según el artículo 6 OBRS “Información sobre subvenciones en la Sede Electrónica y el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid”, los PES deben publicarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno y el artículo 9 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2016, el presente Plan Estratégico junto con sus modificaciones y actualizaciones será objeto de publicación en el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid.

7. Seguimiento, actualización y evolución del Plan.

(El Plan Estratégico de Subvenciones tiene carácter programático, no tiene incidencia directa en la esfera de los particulares y su contenido no crea derechos ni obligaciones. Su efectividad queda condicionada a la ejecución de las diferentes líneas de subvención, según las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio).

Según establece el artículo 10.3 de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid, cada área de gobierno, realizará anualmente la actualización de los planes y emitirá un informe sobre su grado de ejecución, sus efectos y repercusiones presupuestarias.

El informe y la propuesta del plan actualizado, se enviarán al área de gobierno competente en materia de Hacienda, al objeto de que emita informe con carácter previo a su aprobación.



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL

A PROPUESTA DE LA CONCEJALA PRESIDENTA DEL DISTRITO

2.- Nombrar Coordinador del Distrito de Arganzuela a Eulalio Ávila Cano.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y 30.1 del Reglamento Orgánico de los Distritos, de 23 de diciembre de 2004, en la redacción dada por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos Reglamentos Municipales sobre la función directiva de los Distritos, aprobado mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de febrero de 2016, los Coordinadores de los Distritos serán nombrados y, en su caso, cesados, por la Junta de Gobierno, a propuesta del Concejal Presidente de cada Junta Municipal de Distrito.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 30.1 del Reglamento Orgánico de los Distritos, vista la propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Arganzuela, que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Nombrar Coordinador del Distrito de Arganzuela a Eulalio Ávila Cano.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde el 22 de febrero de 2018, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE PORTAVOZ, COORDINACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RELACIONES CON EL PLENO

3.- Designar los tres representantes del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Bilateral de transferencias de competencias y servicios Comunidad de Madrid-Ayuntamiento.

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid ha aprobado por unanimidad en su sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2018 una proposición, interesando que se inste a la Comunidad de Madrid a que reactive la Ley de Pacto Local; a que convoque la Comisión Mixta de Competencias con el objetivo de estudiar la posible descentralización de las mismas, así como su financiación, siempre y cuando respondan a criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad financiera; y a que reactive los trabajos de la Comisión Bilateral entre la propia Comunidad y el Ayuntamiento de Madrid para completar la regulación de competencias, con el fin no sólo de evitar duplicidades, sino de garantizar una adecuada financiación de los servicios y una evaluación del volumen de gastos "*no obligatorios*" que a día de hoy asume el Ayuntamiento de Madrid y que se encuentran pendientes de definición legislativa.

Con anterioridad, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó en la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2016 una proposición, interesando que el Pleno acuerde dirigirse al Gobierno de la Nación y al Gobierno de la Comunidad de Madrid al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, para la constitución de la Comisión Interadministrativa de Capitalidad y aprobar su reglamento de funcionamiento; y que se constituya una comisión o grupo de trabajo al efecto de elaborar una propuesta de Ley Autonómica de Capitalidad o Carta Municipal para la Ciudad de Madrid.

En la parte expositiva de este Acuerdo ya se indica que "... la Ley 3/2003, de 11 de marzo, de la Comunidad de Madrid para el desarrollo del Pacto Local lleva inédita más de trece años. En este sentido, la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas que acompañaba a la Ley de Presupuestos de la Comunidad para el año 2013 (Ley 8/2012, de 28 de diciembre), reguló en el Capítulo I del Título VI un nuevo "Régimen de transferencia de competencias y servicios entre la Comunidad de Madrid y la Ciudad de Madrid", que permitiese otorgar el soporte legal necesario a los procesos de transferencia de competencias entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid, estableciendo como principal medida la creación de una Comisión bilateral de transferencias de competencias y servicios Comunidad de Madrid-Ayuntamiento de Madrid, con objeto de impulsar el



proceso de transferencia competencial, si bien sus trabajos no dieron ningún resultado.”

En ese sentido es oportuno recordar que cuando la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 3/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, ésta no previó ninguna especialidad competencial para Madrid. El traspaso de competencias entre la Comunidad y los Ayuntamientos fue previsto en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, del Pacto Local de la Comunidad de Madrid. Esta Ley regulaba detalladamente el proceso a seguir para que la Comunidad atribuyese competencias a los municipios de su ámbito territorial, pero nuevamente, no tenía ninguna especialidad de cara a la ciudad de Madrid.

De hecho, el proceso de transferencia se realizaba a través de una Comisión Mixta, en la que todos los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid estaban representados a través de 24 miembros en dicha Comisión. En consecuencia, el proceso de transferencia se regulaba de una forma global para todos los Ayuntamientos de la Comunidad, sin ninguna especialidad para Madrid.

Posteriormente, la aprobación de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid tampoco introdujo ninguna novedad significativa en materia competencial, ya que en este ámbito se limitó a declarar aplicable la regulación competencial establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a realizar pequeños retoques en las competencias relativas a la seguridad pública y a la seguridad vial.

En el año 2011 el Gobierno autonómico crea en la Asamblea de Madrid una Comisión de Estudio sobre las Competencias duplicadas entre los Ayuntamientos y la Comunidad. Los trabajos de la Comisión finalizan con su dictamen de 24 de mayo de 2012, en el que se propone un nuevo reparto de las competencias en las que se ha detectado la existencia de duplicidades y se aconseja la modificación de la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid para clarificar esta cuestión.

Además, el Dictamen reconoce expresamente que la Ciudad de Madrid ha de ser objeto de una delimitación competencial específica, acordada directamente entre el Ayuntamiento y la Comunidad. Siguiendo esta recomendación, el 25 de junio de 2012 ambas Administraciones firmaron un "Protocolo General para la reordenación de competencias y servicios duplicados".

El Protocolo firmado contenía declaraciones de intenciones sin efecto jurídico sobre los servicios y competencias a los que se refería. Por tanto, la transferencia de las competencias entre ambas Administraciones requería de un instrumento legal que operase como ley de transferencia y que fijase el marco legal y los efectos jurídicos de las competencias transferidas. La Ley del Pacto Local de 2003 solo regulaba un proceso de transferencia en el



que se implicaba a todos los Ayuntamientos de la Comunidad, pero no un proceso específico que pudiera ser aplicado ad hoc a un único Ayuntamiento.

Por tal motivo, la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas que acompañaba a la Ley de Presupuestos de la Comunidad para el año 2013, Ley 8/2012, de 28 de diciembre, regula en el Capítulo I del Título VI el "Régimen de transferencia de competencias y servicios entre la Comunidad de Madrid y la Ciudad de Madrid".

Este nuevo régimen se limita a enumerar las materias en las que va a operar la transferencia de competencias entre ambas Administraciones, así como a la creación de una Comisión bilateral de transferencias de competencias y servicios Comunidad de Madrid-Ayuntamiento de Madrid, con objeto de impulsar el proceso de transferencia.

Dicha Comisión sería la encargada de la valoración económica de los servicios a traspasar, así como de elevar tanto al Ayuntamiento como a la Comunidad las propuestas de Decretos o Acuerdos de traspaso a adoptar por cada Administración para hacer efectiva la transferencia competencial.

La Comisión inició sus trabajos en enero de 2013, desarrollándose durante el primer semestre de dicho año sin alcanzar ningún resultado.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo del Pleno de 31 de enero de 2018 es necesario proceder al nombramiento de los representantes del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Bilateral de transferencias de competencias y servicios Comunidad de Madrid-Ayuntamiento de Madrid.

Dicha Comisión ha de estar integrada por seis miembros, tres representantes de la Comunidad de Madrid y tres representantes designados por la Ciudad de Madrid, correspondiendo su Presidencia al Consejero competente en materia de régimen local.

El Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno atribuye a su titular en el apartado 2.1 la competencia específica de "Coordinar, dirigir y supervisar la acción de los órganos directivos dependientes del Área de Gobierno. La coordinación se extenderá al ámbito de las relaciones externas con otras Áreas de la Administración municipal y otras Administraciones Públicas."

Corresponde a la Junta de Gobierno designar a los representantes del Ayuntamiento de Madrid en los órganos de gobierno de los entes en que participe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en



relación con el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Designar, en representación del Ayuntamiento de Madrid, en la Comisión Bilateral de transferencias de competencias y servicios Comunidad de Madrid-Ayuntamiento de Madrid, prevista en el artículo 55 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, a:

- Marta María Higuera Garrobo, Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.
- Ignacio Murgui Parra, Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social.
- Rita Maestre Fernández, Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4.- Designar representante del Ayuntamiento de Madrid en el Patronato de la Fundación Parque Científico de Madrid.

La Fundación Parque Científico de Madrid es una organización privada de naturaleza fundacional constituida por tiempo indefinido con la misión fundamental de mejorar el nivel científico y tecnológico de Madrid y cooperar a su desarrollo económico y social.

Entre los fines de la Fundación se encuentran la investigación, el desarrollo y la innovación (I+d+I) con especial atención a sus aspectos interdisciplinares en la transferencia de conocimiento a la sociedad, empresas y emprendedores, la utilización de los resultados del I+d+I en productos, procesos y servicios, así como la mejora de la docencia y la actualización de sus contenidos.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 28 de febrero de 2007 se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Fundación Parque Científico de Madrid.

El artículo 8 de los estatutos de la Fundación dispone que su Patronato estará compuesto por un máximo de 32 miembros agrupados en las categorías de patronos natos y electivos. A su vez, dicho artículo establece que los patronos electivos serán un máximo de 24 nombrados por el Patronato según los criterios establecidos en dicho artículo, debiendo a tal efecto las personas jurídicas designar a la persona o personas físicas que les representan.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid designar representante del Ayuntamiento de Madrid en el Patronato de la Fundación Parque Científico de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 17.1.n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la disposición adicional quinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Designar patrono electivo en representación del Ayuntamiento de Madrid en el Patronato de la Fundación Parque Científico



de Madrid, a Jorge García Castaño, Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, en sustitución de Carlos Sánchez Mato.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

5.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

El artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, asigna a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia general para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno.

Mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se estableció la organización y competencias de Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

El presente Acuerdo tiene por objeto modificar parcialmente aquel, mediante la creación de una nueva Subdirección General de Atracción de Inversiones e Internacionalización Empresarial, dependiendo de la Dirección General de Economía y Sector Público, que tendrá como principales objetivos los de reforzar la atención a la internacionalización de la empresa madrileña en el exterior, coordinar adecuadamente los nuevos servicios que pasará a prestar la Oficina de Atracción de Inversión Extranjera del Ayuntamiento de Madrid y la localización de promotores de atracción de inversión en espacios económicos estratégicos para la ciudad, coordinar el desarrollo del Plan de Atracción de Inversión Extranjera del Ayuntamiento de Madrid y mejorar la eficiencia de la acción pública, buscando sinergias, en el desarrollo de las actuaciones comerciales exteriores con empresas madrileñas para la atracción de inversión extranjera.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1.h) y 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Modificar el punto 1.3 del apartado 1º, relativo a la "Organización del Área de Gobierno de Economía y Hacienda", del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, que queda redactado en los siguientes términos:



“1.3. Dirección General de Economía y Sector Público.

1.3.1. Subdirección General de Promoción Económica y Desarrollo Empresarial.

1.3.2. Subdirección General de Sector Público.

1.3.3. Subdirección General de Estadística.

1.3.4. Subdirección General de Análisis Socio-Económicos.

1.3.5. Subdirección General de Atracción de Inversiones e Internacionalización Empresarial”.

Segundo.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo por órganos distintos de los competentes según el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

Tercero.- El Gerente de la Ciudad adoptará las modificaciones de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, por el titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda se procederá, en su caso, a la aprobación de las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias como consecuencia de la estructura orgánica establecida en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se faculta al titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda a dictar los decretos precisos para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Quinto.- Se faculta al Gerente de la Ciudad para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

Sexto.- Quedan sin efecto todos los Acuerdos que se opongan o contradigan lo establecido en el presente Acuerdo.

Séptimo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

Octavo.- Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado del mismo.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

6.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela M-43 del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Programado 2.01 "El Cañaveral" sita en la calle del Cerro del Tesoro número 41, promovido por Entasis Desarrollos, S.L. Distrito de Vicálvaro.

El ámbito del Estudio de Detalle es la parcela M-43 del Plan Parcial del sector del Suelo Urbanizable Programado 2.01 "El Cañaveral", situada en la calle del Cerro del Tesoro número 47, en el distrito de Vicálvaro.

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 clasifica el ámbito como suelo urbano, asignándole para su ordenación las condiciones particulares del Plan Parcial del sector del Suelo Urbanizable Programado 2.01 "El Cañaveral", y la Norma Zonal 8 grado 4º. El uso cualificado es el residencial.

Su objeto es doble; la creación de dos espacios interpuestos que den al conjunto central, acceso a las calles del Erial de la Abuela y calle de las Suertes de la Villa y la ordenación de volúmenes edificables para 52 viviendas unifamiliares en régimen especial.

Las 52 viviendas unifamiliares están distribuidas en dos hileras de 10 viviendas cada una al sur de la parcela, otras dos hileras de 10 y 7 viviendas respectivamente al norte de la misma, otras dos hileras de 5 viviendas al este y al oeste y una última hilera central de 5 viviendas creando dos espacios comunes-interpuestos.

La alteración pretendida con la tramitación del Estudio de Detalle no causa perjuicio alguno sobre las edificaciones o parcelas colindantes ni supone perjuicios para terceros.

La solicitud fue admitida a trámite con simultáneo requerimiento de subsanación de deficiencias por Resolución de 6 de septiembre de 2017 de la Directora General de Control de la Edificación.

La propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y de conformidad con los artículos 6.2.10.3, 7.3.1.2 y 8.8.15 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, ajustándose en cuanto a contenido y documentación a lo dispuesto en el artículo 54 de la citada ley.



Consta informe de la Dirección General de Control de la Edificación, en el que se propone aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días y notificación a los interesados, así como la suspensión del otorgamiento de licencias con el alcance en el mismo expresado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en la parcela M-43 del Plan Parcial del Sector del Suelo Urbanizable Programado 2.01 "El Cañaveral", sita en la calle del Cerro del Tesoro número 41 en el Distrito de Vicálvaro de Madrid, presentado por don _____ en representación de Éntasis Desarrollos, S.L., que tiene como objeto la ordenación de los volúmenes edificables de 52 viviendas unifamiliares en régimen especial y la creación de dos espacios interpuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 en relación con los artículos 59.4 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en uno de los periódicos de mayor difusión.

Tercero.- Notificar individualmente a todos los propietarios afectados el presente Acuerdo.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en el Estudio de Detalle, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

[_ índice](#)



[Volver al índice](#)

7.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para las parcelas 5.38 A y 5.38 B del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Programado 1.03 "Ensanche de Vallecas", promovido por Vallecas Singular Sociedad Cooperativa Madrileña. Distrito de Villa de Vallecas.

El ámbito del Estudio de Detalle son las parcelas 5.38 A y 5.38 B del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Programado 1.03 "Ensanche de Vallecas", en el distrito de Villa de Vallecas.

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 clasifica el ámbito como suelo urbanizable programado, incluido en el ámbito del Suelo Urbanizable Programado 1.03 "Ensanche de Vallecas". La normativa particular se establece en las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial, unidad de ejecución número 5. El uso cualificado es el residencial.

Su objeto es doble; la ordenación de los volúmenes edificables de 29 viviendas unifamiliares distribuidas en 6 conjuntos en tipología agrupada en hilera según el régimen especial de vivienda unifamiliar y la creación de un espacio común interpuesto.

La alteración pretendida con la tramitación del Estudio de Detalle no causa perjuicio alguno sobre las edificaciones o parcelas colindantes ni supone perjuicios para terceros.

La solicitud fue admitida a trámite con simultáneo requerimiento de subsanación de deficiencias por Resolución de 9 de octubre de 2017 de la Directora General de Control de la Edificación.

La propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y de conformidad con los artículos 6.2.10.3 y 7.3.1.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y del artículo 3.3.13 del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Programado 1.03 "Ensanche de Vallecas", ajustándose en cuanto a contenido y documentación a lo dispuesto en el artículo 54 de la citada ley.

Consta informe de la Dirección General de Control de la Edificación, en el que se propone aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días y notificación a los interesados, así como la suspensión del otorgamiento de licencias con el alcance en el mismo expresado.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para las parcelas 5.38 A y 5.38 B del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Programado 1.03 "Ensanche de Vallecas", distrito Villa de Vallecas presentado por doña en representación de Vallecas Singular Sociedad Cooperativa Madrileña, que tiene como objeto la ordenación de los volúmenes edificables de 29 viviendas unifamiliares en régimen especial y la creación de un espacio interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 en relación con los artículos 59.4 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en uno de los periódicos de mayor difusión.

Tercero.- Notificar individualmente a todos los propietarios afectados el presente Acuerdo.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en el Estudio de Detalle, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

8.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela 5.45 del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Programado 1.03 "Ensanche de Vallecas", promovido por Vallecas Singular Sociedad Cooperativa Madrileña. Distrito de Villa de Vallecas.

El ámbito del Estudio de Detalle es la parcela 5.45 del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Programado 1.03 "Ensanche de Vallecas", en el distrito de Villa de Vallecas.

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 clasifica el ámbito como suelo urbanizable programado, incluido en el ámbito del Suelo Urbanizable Programado 1.03 "Ensanche de Vallecas". La normativa particular se establece en las Ordenanzas Regulatoras del Plan Parcial, unidad de ejecución número 5. El uso cualificado es el residencial.

Su objeto es doble; la ordenación de los volúmenes edificables de 52 viviendas unifamiliares distribuidas en 6 conjuntos en tipología agrupada en hilera según el régimen especial de vivienda unifamiliar y la creación de un espacio común interpuesto.

La alteración pretendida con la tramitación del Estudio de Detalle no causa perjuicio alguno sobre las edificaciones o parcelas colindantes ni supone perjuicios para terceros.

La solicitud fue admitida a trámite con simultáneo requerimiento de subsanación de deficiencias por Resolución de 5 de octubre de 2017 de la Directora General de Control de la Edificación.

La propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y de conformidad con los artículos 6.2.10.3 y 7.3.1.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y del artículo 3.3.13 del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Programado 1.03 "Ensanche de Vallecas", ajustándose en cuanto a contenido y documentación a lo dispuesto en el artículo 54 de la citada ley.

Consta informe de la Dirección General de Control de la Edificación, en el que se propone aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días y notificación a los interesados, así como la suspensión del otorgamiento de licencias con el alcance en el mismo expresado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.



En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela 5.45 del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Programado 1.03 "Ensanche de Vallecas", distrito Villa de Vallecas presentado por doña

en representación de Vallecas Singular Sociedad Cooperativa Madrileña, que tiene como objeto la ordenación de los volúmenes edificables de 52 viviendas unifamiliares en régimen especial y la creación de un espacio interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 en relación con los artículos 59.4 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en uno de los periódicos de mayor difusión.

Tercero.- Notificar individualmente a todos los propietarios afectados el presente Acuerdo.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en el Estudio de Detalle, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

9.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para las parcelas R7-2 y R7-3 del Área de Planeamiento Remitido 16.05 "Ampliación Cárcavas Oeste", sitas en la calle de Carmen Rico Godoy, números 124 y 130, promovido por Hortaleza Class V Sociedad Cooperativa Madrileña. Distrito de Hortaleza.

El ámbito del Estudio de Detalle son las parcelas R7-2 y R7-3 del Área de Planeamiento Remitido 16.05 "Ampliación Cárcavas Oeste", sitas en la calle de Carmen Rico Godoy, números 124 y 130, en el distrito de Hortaleza.

Las parcelas están clasificadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 como suelo urbano. Para su ordenación se establecen las condiciones particulares previstas en el Plan Parcial 16.201-Plan Parcial Ampliación Cárcavas Oeste Área de Planeamiento Remitido.-16.05 y en la Norma Zonal 8, grado 3º. El uso cualificado es el residencial.

El objeto del Estudio de Detalle es la ordenación de la ocupación y volúmenes edificables de 9 viviendas unifamiliares en régimen especial, así como la creación de un espacio interpuesto en contacto con citada calle que de acceso a las edificaciones situadas en la segunda hilera. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.3.1.2, 8.8.15 y 6.2.10.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

El Estudio de Detalle presentado propone la ejecución de 9 viviendas unifamiliares distribuidas en dos hileras de 3 viviendas y 6 viviendas creando un espacio común interpuesto.

La ordenación de volúmenes propuesta no supone un aumento de la ocupación del suelo, ni de las alturas máximas ni de los volúmenes edificables previstos por el Plan General; no supone incremento de la edificabilidad máxima prevista por el Plan ni incremento de la densidad o del número de viviendas fijada en el mismo; tampoco se altera el régimen de usos previsto en el Plan General ni genera perjuicios o alteración de las condiciones a los predios colindantes.

La propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, ajustándose en cuanto a su contenido y documentación a lo dispuesto en el artículo 54 de la citada ley.

La solicitud fue admitida a trámite con simultáneo requerimiento de subsanación de deficiencias por Resolución de 29 de agosto de 2017 de la Directora General de Control de la Edificación.



Consta informe de la Subdirección General de Edificación y Ayudas a la Regeneración de la Dirección General de Control de la Edificación, en el que se propone aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días y notificación a los interesados, así como la suspensión del otorgamiento de licencias con el alcance en el mismo expresado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia para adoptar este Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para las parcelas R7-2 y R7-3 del Área de Planeamiento Remitido 16.05 " Ampliación Cárcavas Oeste", distrito de Hortaleza, presentado por doña en representación de "Hortaleza Class V Sociedad Cooperativa Madrileña" que tiene como objeto la ordenación de los volúmenes edificables de 9 viviendas unifamiliares en régimen especial y la creación de un espacio interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 en relación con los artículos 59.4 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en uno de los periódicos de mayor difusión.

Tercero.- Notificar individualmente a todos los propietarios afectados el presente Acuerdo.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en el Estudio de Detalle, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

10.- Cesar y nombrar a miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia de Actividades.

La Agencia de Actividades es un Organismo Autónomo municipal adscrito al Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, que se rige por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004 y por sus Estatutos aprobados por Acuerdo del Pleno de 30 de octubre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo, los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área a la que figure adscrita la Agencia, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo.

El Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, en su apartado 1º.3, adscribe al Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible el Organismo Autónomo Agencia de Actividades.

Este Acuerdo, que viene motivado por las modificaciones producidas en determinadas Concejalías y titulares de órganos directivos municipales, no afecta a los miembros del Consejo Rector que con los cambios han asumido nuevas responsabilidades.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Cesar como miembros del Consejo Rector de la Agencia de Actividades a:

Carlos Sánchez Mato, Concejal Presidente de los Distritos de Vicálvaro y Latina, como vocal titular.

Jesús Martín Díaz, Coordinador del Distrito Centro, como vocal suplente.

Ana Perpiñá Carrera, como vocal titular.



Segundo.- Nombrar miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia de Actividades a:

Montserrat Galcerán Huguet, Concejala Presidenta de los Distritos de Tetuán y Moncloa-Aravaca, como vocal titular.

Javier Machetti Bermejo, Coordinador del Distrito de Moncloa-Aravaca, como vocal suplente.

Jesús Martín Díaz, Coordinador del Distrito Centro, como vocal titular.

Tercero.- Quedan en vigor los nombramientos de los miembros del Consejo Rector de la Agencia de Actividades efectuados con anterioridad al presente Acuerdo y que no hayan sido afectados por el mismo, todo ello sin perjuicio de las modificaciones operadas en las responsabilidades asumidas en sus nuevos cargos.

Cuarto.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

11.- Autorizar y disponer el gasto de 6.918.465,14 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.

El Acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 6.918.465,14 euros, destinado a financiar operaciones corrientes del primer trimestre de 2018 de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autorizar y disponer el gasto propuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto por importe de 6.918.465,14 euros, destinado a financiar operaciones corrientes del primer trimestre de 2018 de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., con cargo a la aplicación presupuestaria 001/097/170.00/445.01 del vigente presupuesto municipal.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES

12.- Asignar el nombre de calle de Ángeles García Madrid al vial situado entre las calles de Barrilero y Luis Peidró, en el Distrito de Retiro.

El presente Acuerdo tiene por objeto la asignación del nombre de CALLE DE ÁNGELES GARCÍA MADRID, al vial situado entre las calles de Barrilero y Luis Peidró, según la propuesta aprobada por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Retiro, en sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2017.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la aprobación del nombre de vías y espacios urbanos, de conformidad con el artículo 4.4 de la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de vías, espacios urbanos, así como edificios y monumentos de titularidad municipal y de la numeración de fincas y edificios, aprobada por Acuerdo del Pleno de 24 de abril de 2013.

En su virtud, a propuesta de la Alcaldesa, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Asignar el nombre de CALLE DE ÁNGELES GARCÍA MADRID al vial situado entre las calles de Barrilero y Luis Peidró, en el Distrito de Retiro.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" y proceder a su inscripción en el Callejero Oficial.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

13.- Asignar el nombre de calle de Florentino Rodríguez Alonso al vial que tiene su inicio en la calle de Valdelahiguera y su final en el camino alto de Hortaleza (actual calle Provisional Cárcavas Oeste Uno), en el Distrito de Hortaleza.

El presente Acuerdo tiene por objeto la asignación del nombre de CALLE DE FLORENTINO RODRÍGUEZ ALONSO al vial que tiene su inicio en la calle de Valdelahiguera y su final en el Camino Alto de Hortaleza (actual calle provisional Cárcavas Oeste Uno), según la propuesta aprobada por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Hortaleza, en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2017.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la aprobación del nombre de vías y espacios urbanos, de conformidad con el artículo 4.4 de la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de vías, espacios urbanos, así como edificios y monumentos de titularidad municipal y de la numeración de fincas y edificios, aprobada por Acuerdo del Pleno de 24 de abril de 2013.

En su virtud, a propuesta de la Alcaldesa, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Asignar el nombre de CALLE DE FLORENTINO RODRÍGUEZ ALONSO al vial que tiene su inicio en la calle de Valdelahiguera y su final en el Camino Alto de Hortaleza (actual calle Provisional Cárcavas Oeste Uno), en el Distrito de Hortaleza.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" y proceder a su inscripción en el Callejero Oficial.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

A PROPUESTA DEL GERENTE DE LA CIUDAD

14.- Aprobar el Acuerdo de 13 de diciembre de 2017 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre modificación puntual del horario del personal del Museo de Arte Contemporáneo.

El Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 13 de septiembre de 2012 por el que se adapta la regulación aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en cumplimiento de la normativa básica y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de julio de 2012, contiene en el apartado segundo del Anexo los horarios especiales del personal municipal que son objeto de adaptación a la nueva jornada de treinta y siete horas y media de promedio semanal, en virtud de lo dispuesto al efecto en el Acuerdo de 25 de julio de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, incluyéndose entre otros el del personal del Museo de Arte Contemporáneo.

Conforme a lo dispuesto en el citado Acuerdo, el horario del personal del Museo de Arte Contemporáneo desarrolla su jornada laboral en diversos turnos y horarios habiéndose fijado en concreto para la jornada en turno de tarde y fines de semana alternos, un horario en el que se incluía el sábado como día laborable tanto en la jornada semanal (de martes a sábados, de 15,00 a 21,30 horas) como en el fin de semana (sábado y domingo, de 9,45 a 14,15 horas) que correspondía trabajar.

Y para el personal con jornada partida prestada en semanas alternas, un horario en el que se preveía también el trabajo en lunes, en horario de 9,30 a 14,00 horas y de 17,30 a 21,30 horas, cuando el Museo de Arte Contemporáneo permanece cerrado al público los lunes y sin que el resto del personal de este Museo así como el de Conde Duque Exposiciones que se ubica en el mismo edificio, presten servicio ese día de la semana.

A la vista de las circunstancias expuestas, resultaba procedente adaptar el horario del personal del Museo de Arte Contemporáneo que tiene asignada la jornada partida en semanas alternas al de su funcionamiento y apertura al público, homogeneizando de esta manera la jornada y horarios de todo el personal adscrito al Museo, y, por otra parte, suprimir la doble inclusión en la jornada de tarde y fines de semana alternos, del sábado como día de prestación del servicio en la semana que corresponde trabajar de lunes a domingo.



A tales efectos y de conformidad con lo establecido en los artículos 36.3 y 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se ha elevado a la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, propuesta de modificación puntual del horario del personal del Museo de Arte Contemporáneo habiéndose aprobado la misma con la unanimidad de la representación sindical en sesión de 13 de diciembre de 2017, adoptándose en consecuencia Acuerdo en tal sentido con el que queda fijado el horario del personal del Museo de Arte Contemporáneo afectado en los siguientes términos:

Jornada de tarde y fines de semana alternos

- De martes a viernes de 15,00 a 21,30 horas
- Sábado y domingo de 9,45 a 14,15 horas

Jornada partida y semanas alternas

- De martes a sábado de 9,30 a 14,00 horas y de 17,30 a 21,30 horas.
- Domingos de 10,30 a 14,30 horas.

El artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que para la validez y eficacia de los acuerdos adoptados en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, y al amparo de la normativa que ha quedado expuesta, el presente Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid tiene por objeto aprobar el acuerdo de 13 de diciembre de 2017 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre modificación puntual del horario de trabajo del personal del Museo de Arte Contemporáneo.

Y en tanto que el horario modificado se encuentra regulado en el apartado segundo del Anexo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 13 de septiembre de 2012 por el que se adapta la regulación aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en cumplimiento de la normativa básica y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de julio de 2012, este Acuerdo habrá de modificarse al resultar afectado por el Acuerdo cuya aprobación por la Junta de Gobierno se propone.



En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. m) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, vista la propuesta del Gerente de la Ciudad, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero. -Aprobar expresa y formalmente el Acuerdo de 13 diciembre de 2017 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre modificación puntual del horario del personal del Museo de Arte Contemporáneo, que se acompaña como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Modificar el apartado segundo del Anexo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 13 de septiembre de 2012 por el que se adapta la regulación aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en cumplimiento de la normativa básica del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de julio de 2012 en lo relativo a los horarios del personal del Museo de Arte Contemporáneo con jornada de tarde y fines de semana alternos y con jornada partida y semanas alternas que queda redactado en los términos especificados en el Acuerdo de 13 diciembre de 2017 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre modificación puntual del horario del personal del Museo de Arte Contemporáneo que se adjunta como Anexo.

Tercero.- Este Acuerdo surtirá efectos desde el día de su aprobación, debiendo publicarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".



ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL HORARIO DEL PERSONAL DEL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO.

Jornada de tarde y fines de semana alternos

- De martes a viernes de 15,00 a 21,30 horas.
- Sábado y domingo de 9,45 a 14,15 horas.

Jornada partida y semanas alternas

- De martes a sábado de 9,30 a 14,00 horas y de 17,30 a 21,30 horas.
- Domingos de 10,30 a 14,30 horas.

Firmado por el representante de la Administración municipal y por los representantes de las organizaciones sindicales CCOO, UGT, CSIF, CITAM-UPM y CGT.



[Volver al índice](#)

A PROPUESTA DEL COORDINADOR GENERAL DE LA ALCALDÍA

15.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

El artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid asigna a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia general para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno.

Mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se estableció la organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

El presente Acuerdo tiene por objeto modificar parcialmente aquel, en el sentido de establecer una nueva organización de la Coordinación General de la Alcaldía, reordenando sus competencias entre la actual Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad y otra Dirección General de nueva creación, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia organizativa.

De esta forma, las competencias de la Coordinación General de la Alcaldía se distribuyen entre la Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad y la nueva Dirección General de Acción Internacional y Ciudadanía Global, pasando a depender de ésta última las actuales Subdirecciones Generales de Ciudadanía Global y Cooperación Internacional al Desarrollo, y de Acción Internacional, Redes y Organismos Internacionales.

La creación de la Dirección General de Acción Internacional y Ciudadanía Global responde a la necesidad de reforzar la acción internacional de la ciudad de Madrid, reactivando la cooperación internacional y su presencia institucional en las agendas globales ("Objetivos de Desarrollo Sostenible", "Nueva Agenda Urbana", "Ciudades y Gobiernos Locales y Regionales", etc.), en el marco de las líneas estratégicas aprobadas en 2016 por la Junta de Gobierno para una política de ciudadanía global y cooperación internacional de la Ciudad de Madrid.

El desarrollo de esta estrategia supone un incremento progresivo de recursos, la entrada en espacios de redes internacionales, el establecimiento de acuerdos con organismos multilaterales, la apertura y consolidación de convocatorias de subvenciones de libre competencia para Organizaciones no Gubernamentales, Universidades y otros actores, así como el establecimiento de programas de cooperación integral con un



amplio número de ciudades y la toma de iniciativa en la organización de grandes eventos.

Junto a esto, se encuentra la necesidad de abordar los asuntos europeos, la capacidad para coordinar la captación de recursos en la Unión Europea y la relación con los espacios de participación que ofrece a las ciudades.

Las tareas encomendadas a la nueva Dirección General, tanto por la especialidad como por la complejidad que presentan las relaciones del entorno internacional, exigen un perfil singular que no es fácil encontrar en el ámbito de la función pública. El conocimiento de las redes institucionales internacionales y la aptitud para operar en esos ambientes requieren un dominio de la materia que trasciende la norma general de cubrir los puestos directivos con personal funcionario. Es por ello que, en este caso, se requiere la excepción de tal requisito.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 h) y 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Coordinador General de la Alcaldía, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- En el índice, se añade un nuevo apartado 3º bis, relativo a las "Competencias de las Direcciones Generales", se modifica el apartado 4º, relativo a la Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad", se añade un nuevo apartado 4º bis, relativo a la "Dirección General de Acción Internacional y Ciudadanía Global", y se añade un nuevo punto 10 en el apartado 6º, relativo a la "Aplicación del Acuerdo", que quedan redactados en los siguientes términos:

"3º bis.- Competencias de las Direcciones Generales.

1. Gastos.
2. Contratación.
3. Gestión económica.



4. Sanciones y multas coercitivas.

5. Gestión de procedimientos.

6. Reclamaciones y recursos”.

“4º.- Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad.

1. Competencias específicas”.

“4º bis.- Dirección General de Acción Internacional y Ciudadanía Global.

1. Competencias específicas”.

“10. Excepción en el nombramiento de Directores Generales”.

Dos.- En el apartado 1º, relativo a la “Organización de la Coordinación General de la Alcaldía”, se modifica el punto 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La Coordinación General de la Alcaldía se organiza para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos, subdirecciones generales, así como en las demás unidades y puestos de trabajo que se determinen en la relación de puestos de trabajo:

1.Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad.

1.1.Subdirección General de Promoción Internacional y Participación Empresarial.

1.2.Subdirección General de Innovación y Ciudad Inteligente.

2.Dirección General de Acción Internacional y Ciudadanía Global.

2.1.Subdirección General de Ciudadanía Global y Cooperación Internacional al Desarrollo.

2.2.Subdirección General de Acción Internacional, Redes y Organismos Internacionales”.

Tres.- Se añade un nuevo apartado 3º bis, relativo a las “Competencias de las Direcciones Generales”, que queda redactado en los siguientes términos:

“3º bis.- Competencias de las Direcciones Generales.



1. Gastos.

1.1. Autorizar y disponer gastos, así como reconocer y liquidar obligaciones que se imputen a los programas presupuestarios que les correspondan, cuyo importe no supere los 60.000 euros.

1.2. Dejar sin efecto las autorizaciones y, en su caso, disposiciones de gasto derivadas de expedientes que hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno.

2. Contratación.

Realizar contrataciones de toda clase que se imputen a los programas presupuestarios que les correspondan, cuyo importe no supere los 60.000 euros.

3. Gestión económica.

3.1. Gestionar los ingresos no tributarios que, a título indicativo, se concretan en:

a) Precios públicos y otros ingresos de derecho público.

b) Transferencias corrientes y de capital.

c) Derechos de superficie.

d) Ingresos por aprovechamientos urbanísticos.

e) Ventas y otros ingresos de derecho privado.

f) Cánones derivados de concesiones administrativas, salvo cuando aquellos revistan la naturaleza jurídica de tasas.

3.2. Esta delegación comprenderá todas las facultades de gestión que correspondan de acuerdo con su naturaleza, sin perjuicio de las que tenga atribuidas el titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y la Agencia Tributaria Madrid.

4. Sanciones y multas coercitivas.

4.1. Imponer las sanciones administrativas cuyo importe no supere 60.000 euros.

4.2. Imponer las multas coercitivas previstas por las disposiciones vigentes, cuando su importe no supere 30.000 euros.

5. Gestión de procedimientos.



- 5.1. Notificar a los interesados las resoluciones administrativas.
 - 5.2. Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites.
 - 5.3. Conceder cualquier tipo de licencia, sin perjuicio de las previstas expresamente en el presente Acuerdo.
 - 5.4. Formular las propuestas de resolución de las resoluciones que hayan de ser adoptados por el titular de la Coordinación General de la Alcaldía.
 - 5.5. Formular las propuestas de suscripción de los Convenios competencia de la Coordinación General de la Alcaldía.
6. Reclamaciones y recursos.

Resolver los recursos de reposición y los extraordinarios de revisión presentados contra los actos dictados por cada Dirección General"

Cuatro.- Se modifica el apartado 4º, relativo a la "Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad", que queda redactado en los siguientes términos:

"4º.- Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad.

1. Competencias específicas.

- a) Coordinar la promoción internacional de la ciudad de Madrid.
- b) Elaborar planes y medidas dirigidas a una mayor proyección internacional de Madrid.
- c) Impulsar la participación del Ayuntamiento de Madrid en programas de I+D+I de la Unión Europea.
- d) Establecer, desarrollar y ejecutar políticas de apoyo a la innovación.
- e) Promover e impulsar las relaciones del Ayuntamiento con Instituciones, Administraciones públicas, organismos y empresas públicas y privadas y miembros de la sociedad civil que apuesten por la innovación como fuente de progreso.
- f) Gestionar "Madrid International Lab", la Nave Boetticher y otros espacios de encuentro, intercambio y promoción de la innovación en la ciudad.



- g) Fomentar la innovación abierta entre las startups, las PYMES y las grandes empresas de la ciudad.
- h) Promover actitudes innovadoras, disruptivas, creativas y colaborativas entre los madrileños.
- i) Establecer, desarrollar y ejecutar una estrategia de innovación abierta para Madrid que promueva la adopción por los ciudadanos de soluciones tecnológicas que mejoren la calidad de vida de la ciudad.
- j) Establecer, desarrollar y ejecutar la estrategia de ciudad inteligente.
- k) Representar al Ayuntamiento de Madrid y coordinar la actuación municipal en las redes nacionales e internacionales de apoyo a la innovación y al desarrollo de la ciudad inteligente.
- l) Coordinar las políticas municipales en materia tecnológica y de ciudad inteligente”.

Cinco.- Se añade un nuevo apartado 4º bis, relativo a la “Dirección General de Acción Internacional y Ciudadanía Global”, que queda redactado en los siguientes términos:

“4º bis.- Dirección General de Acción Internacional y Ciudadanía Global.

1. Competencias específicas.

- a) Representar al Ayuntamiento de Madrid y coordinar la actuación municipal en las instituciones de ámbito europeo e internacional.
- b) Coordinar las políticas municipales en materia de fondos europeos.
- c) Programar y controlar los fondos de la Unión Europea cuyo ámbito territorial sea la Ciudad de Madrid, así como la representación en los órganos de seguimiento de los mismos, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Administraciones Públicas.
- d) Fomentar la participación del Ayuntamiento de Madrid en todos aquellos proyectos y programas europeos con incidencia en el desarrollo económico de la ciudad.
- e) Planificar, dirigir y desarrollar proyectos en el marco de la estrategia internacional de la Ciudad de Madrid.



- f) Coordinar y colaborar con las distintas Áreas y Organismos municipales en el desarrollo de actuaciones relativas a la estrategia de acción internacional de Madrid.
- g) Impulsar, coordinar y supervisar las relaciones internacionales del Ayuntamiento de Madrid con otras ciudades del mundo, a través de hermanamientos, adhesiones, acuerdos y convenios con otras ciudades, organizaciones municipalistas, redes de ciudades y entidades y organismos con componente internacional.
- h) Coordinar y supervisar las relaciones bilaterales o multilaterales con todas las instituciones u organismos del ámbito internacional y las relaciones bilaterales o multilaterales con las instituciones u organismos nacionales, regionales o locales con vocación de proyecto internacional.
- i) Informar a las distintas Áreas y Organismos municipales sobre los objetivos y prioridades del Ayuntamiento en materia de relaciones y estrategia internacional y recabar información de los asuntos e iniciativas de su interés.
- j) Gestionar las relaciones con las Misiones Diplomáticas extranjeras acreditadas en España, en los asuntos que afecten al Ayuntamiento, así como con las representaciones de España en el extranjero y coordinación con ellas para la preparación de visitas oficiales del Ayuntamiento.
- k) Preparar, atender y organizar las visitas de delegaciones de otras ciudades, países e instituciones internacionales al Ayuntamiento de Madrid.
- l) Coordinar y dirigir las actuaciones en materia de cooperación internacional al desarrollo.
- m) Elaborar y ejecutar planes y programas en cooperación internacional al desarrollo.
- n) Fomentar e impulsar proyectos de cooperación internacional al desarrollo de los actores no estatales de la Ciudad de Madrid.
- ñ) Apoyar proyectos de emergencia ante situaciones de catástrofe.
- o) Promocionar la participación de los actores no estatales en el programa de cooperación al desarrollo.
- p) Realizar acciones de sensibilización social en esta materia”.



Seis.- En el apartado 6º, relativo a la "Aplicación del Acuerdo", se añade un nuevo punto 10, que queda redactado en los siguientes términos:

"10. Excepción en el nombramiento de Directores Generales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el artículo 49.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, no será preciso que el titular de la Dirección General de Acción Internacional y Ciudadanía Global ostente la condición de funcionario, en atención a las características específicas de este puesto directivo".

Segundo.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo por órganos distintos de los competentes según el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

Tercero.- El Gerente de la Ciudad adoptará las modificaciones de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, por el titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda se procederá, en su caso, a la aprobación de las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias como consecuencia de la estructura orgánica establecida en el presente acuerdo.

Cuarto.- Se faculta al titular de la Coordinación General de la Alcaldía para dictar las resoluciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Quinto.- Se faculta al Gerente de la Ciudad para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente acuerdo.

Sexto.- Quedan sin efecto todos los acuerdos que se opongan o contradigan lo establecido en el presente acuerdo.

Séptimo.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

Octavo.- Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado del mismo.

[Volver al índice](#)